

INFORME DE SECRETARIA ISG 25/2020

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSLALACIONES Y OBRAS.

Se remite a esta Secretaría expediente de APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL de referencia, a los efectos de informe jurídico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo, se emite el siguiente INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (LTAIPBG)
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la CV. (LTCV)
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS, PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN:

Se propone por la Concejalía de Hacienda, debidamente informada por la Jefatura de Servicio de Gestión Tributaria, la modificación de la citada ordenanza fiscal consistente en la modificación del art. 6.2.3 incorporando los valores fijados por el Instituto Valenciano de la Edificación actualmente para las obras de acondicionamiento más comunes. La propuesta motiva la conveniencia de la modificación para "facilitar al administrado la elaboración del presupuesto de ejecución material en la solicitud de la licencia/declaración responsable para las obras de acondicionamiento" tal y como consta en la propuesta de la Concejalía de Urbanismo, sin que suponga variación en la base imponible del impuesto y por lo tanto carece de repercusión presupuestaria, como se indica en Informe de la Jefatura de Servicio de Gestión Tributaria, suscrito por el Sr. Tesorero Municipal.

La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Normativo Anual 2020 aprobado por Decreto de Alcaldía nº 65/2020, de 21 de enero.

Se excepciona el trámite de consulta pública del art. 133 de la LPACAP al tratarse de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, por ser la regulación parcial de una materia (art. 133.4 Ley 39/2015) según Informe de la Dirección General de Tributos de 19.01.2018.

Han de seguirse los siguientes trámites, regulados especialmente para las ordenanzas fiscales en los artículos 15, 16 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL:

1.-Previo Dictamen de la Comisión Informativa, aprobación inicial por el Pleno de la മുറ്റുക്കുള്ള വരുട്ടുകള്ള വര



ISG 25/2020 Modificación Ordenanza Fiscal ICIO - SEFYCU 2227104







- 2.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto de la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Se deberá publicar el texto íntegro de la versión inicial en el Portal web. (art. 133.2 LPACAP y Nota de Coordinación 3/2017 de 29.09.2017 de esta Secretaría). Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- 3.- Informe de las reclamaciones y sugerencias presentadas en su caso dentro del plazo mediante propuesta de Acuerdo rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo, y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- 4.- Aprobación definitiva por el Pleno con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado.
- 5.- Publicación completa del texto de la Ordenanza o de las modificaciones efectuadas en el BOP sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Además, las entidades locales de población superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.
- 7.- Publicación en el Portal de la Transparencia de toda la información relativa a la normativa propia de aplicación a la entidad local (arts. 6 LTAIPBG y art. 9.2 LTCV).

CONCLUSIÓN:

A la vista de lo expuesto el expediente ha seguido la tramitación legal y su contenido se ajusta a la legalidad por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE, salvo mejor criterio fundado en derecho, no obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses generales municipales.

LA SECRETARIA GRAL.

